# DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA — FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864 — Tarifa Postal Reducida Nro. 22 de la Admón. Postal Nacional

Año CXV No. 35166
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., miércoles 27 de diciembre de 1978

Dirigido por la Secretaría General del Ministerio de Gobierno


## PODER PUBLICO – RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 53 DE 1978
### (diciembre 15)

**por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar las escalas de remuneración de los empleos del sector público y se dictan otras disposiciones.**

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de sesenta días calendario, contados a partir de la vigencia de esta Ley, para los siguientes efectos:

1. Fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de los empleos de:

a) La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, incluidas las unidades administrativas especiales.

b) La Registraduría Nacional del Estado Civil.

c) La Corte Electoral.

d) La Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público, incluidas las direcciones de instrucción criminal.

e) El Tribunal Disciplinario.

f) La Contraloría General de la República.

2. Fijar las escalas de remuneración de los empleos públicos pertenecientes a las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas.

3. Fijar los sueldos básicos mensuales de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, de los oficiales, suboficiales y agentes de la Policía Nacional, y del personal civil al servicio del ramo de la defensa nacional.

4. Señalar las bonificaciones mensuales de alféreces, guardiamarinas, pilotines, grumetes, soldados y alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestarios que sean indispensables para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3º La pensión de los expresidentes de la República equivaldrá a la asignación mensual que por todo concepto corresponda a los Senadores y Representantes.

Artículo 4º Esta Ley rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,

GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado,

**Amaury Guerrero.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**Jairo Morera Lizcano.**

República de Colombia - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1978.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Jaime García Parra.**

## MINISTERIO DE GOBIERNO

## Resoluciones

### RESOLUCION NUMERO 003546 DE 1978
(noviembre 17)

**Por la cual se fija el domicilio de unas Juntas de Acción Comunal de Antioquia.**

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales atribuidas por Resolución número 3397 de octubre 26 de 1977,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones legales se han venido reconociendo personerías jurídicas a las Juntas de Acción Comunal del país;

Que según lo dispuesto por el Decreto 2428 de 1976, cada Junta de Acción Comunal debe tener un territorio, esto es, un barrio, vereda, caserío o sector de barrio, dentro del cual desarrolla sus actividades;

Que con base en el territorio se determina el domicilio para todos los efectos legales;

Que mediante ordenanza número 22 de noviembre 28 de 1977, la Asamblea Departamental de Anticquia creó el Municipio de Puerto Triunfo, segregando su territorio del Municipio de San Luis;

Que conforme a lo anotado se hace necesario determinar el domicilio de aquellas Juntas de Acción Comunal cuyo territorio quedó comprendido en la nueva comprensión municipal,

RESUELVE:

Artículo 1º Para todos los efectos legales y conforme a la parte motiva, las juntas de Acción Comunal que ha continuación se relacionan, tendrán por domicilio el Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia:

| Nombre de la Junta. | Resolución de Personería. |
|---|---|
| 1 — Vereda Doradal, | número 1140 de 19-V-73. |
| 2 — Estación Cocorná, | número 67 de 24-V-67. |
| 3 — Vereda Las Mercedes, | número 5918 de 7-III-74. |
| 4 — Pío XII, | número 143 de 2-XII-63. |
| 5 — Puerto Perales, | número 075 de 14-IX-61. |
| 6 — Central Urbana Pto. Triunfo, | número 017 de 19-II-62. |

Artículo 2º Esta resolución rige, desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá a 17 de noviembre de 1978.

**Lorenzo Solano Peláez,**
Secretario General.

**Gloria Lara de Echeverri,** Directora General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

Hay sellos.

1632

### RESOLUCION NUMERO 003547 DE 1978
(noviembre 17)

**por la cual se fija el domicilio de unas juntas de Acción Comunal de Antioquia.**

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales atribuidas por la Resolución número 3397 de octubre 26 de 1977,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones legales se han venido reconociendo personerías jurídicas a las Juntas de Acción Comunal del país;

Que según lo dispuesto por el Decreto 2428 de 1976, cada Junta de Acción Comunal debe tener un territorio, esto es, un barrio, vereda, caserío o sector de barrio, dentro del cual desarrolla sus actividades;

Que con base en el territorio se determina el domicilio para todos los efectos legales;

Que mediante ordenanza número 24 de noviembre 28 de 1977, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Municipio de San Pedro de Urabá, segregando su territorio del Municipio de Arboletes;

Que conforme a lo anotado se hace necesario determinar el domicilio de aquellas Juntas de Acción Comunal cuyo territorio quedó comprendido en la nueva comprensión municipal,

RESUELVE:

Artículo 1º Para todos los efectos legales y conforme a la parte motiva, las Juntas de Acción Comunal que a continuación se relacionan tendrán por domicilio el Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia:

| Nombre de la Junta. | Resolución de Personería. |
|---|---|
| 1 — Vereda El Piru, | número 235 de 20-II-78. |
| 2 — Vereda Las Pavas, | número 231 de 20-II-78. |
| 3 — Vereda El Sumbido, | número 237 de 21-II-78. |
| 4 — Vereda La Atoyosa, | número 13689 de 4-III-76. |
| 5 — Central Urbana, | número 3810 de 17-V-73. |

Artículo 2º Esta Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 17 de noviembre de 1978.

**Lorenzo Solano Peláez,**
Secretario General.

**Gloria Lara de Echeverri,** Directora General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.
Hay sellos.

1632

### RESOLUCION NUMERO 003552 DE 1978
(noviembre 17)

**por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la vereda La Linda, del Municipio de El Jardín del Departamento de Antioquia, y se modifican parcialmente sus estatutos.**

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución número 3397 de octubre 26 de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que según solicitud radicada con el número 1053 de septiembre 7 de 1978, el señor Jaime Vargas identificado con cédula de ciudadanía número 70059005 de Medellín, en su calidad de Presidente provisional de la junta de acción comunal de la vereda La Linda del Municipio de El Jardín Departamento de Antioquia, solicita a este Ministerio se le reconozca personería jurídica a dicha entidad;

Que para tal efecto, el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Petición firmada por el señor presidente provisional;
b) Copias de las Actas de Constitución y elección de los miembros directivos y aprobación de los estatutos;
c) Original de los estatutos;
d) Certificación de residencia de los directivos dada por la Promotora de acción comunal del Municipio de El Jardín.
e) Certificación de la Promotora de Acción Comunal del Municipio de El Jardín sobre la existencia de la vereda, La Linda, y
f) Concepto favorable del Promotor Regional;

Que es procedente modificar los artículos 3º y 31 de los estatutos los cuales son contrarios a los artículos 3º y 7º del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones vigentes y cumple con los requisitos del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976;

Que salvo la modificación anterior, la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y tación emitió su concepto favorable,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la junta de acción comunal de la vereda La Linda, Municipio de El Jardín del Departamento de Antioquia.

Artículo segundo. De conformidad con el Decreto 2428 de 1976, modifícanse parcialmente los estatutos, en lo atinente a los artículos 3º y 31 los cúales quedarán así:

"Artículo tercero. **Constitución.** La Junta de Acción Comunal se constituirá con no menos de 20 afiliados".

"Artículo treinta y uno. La junta directiva estará compuesta por el presidente, el vicepresidente, el secretario, los presidentes de los comités de trabajo designados en la reunión general de afiliados y los presidentes de los comités que se integran con posterioridad, quienes entrarán a formar parte inmediatamente de ella".

"Parágrafo. El tesorero queda excluido de la directiva, pero continuará con las mismas funciones señaladas en el artículo cuarenta y uno de los citados estatutos".

Artículo tercero. Con las reformas introducidas en el artículo anterior apruébanse los estatutos del citado organismo.

Sus modificaciones adiciones y supresiones se sujetarán a aprobación de este Ministerio.

Artículo cuarto. Tiénese como representante legal de la junta, al Presidente de la misma.

Artículo quinto. Inscríbase dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

Artículo sexto. La presente resolución deberá ser publicada en el **Diario Oficial** y solo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1977).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 17 de noviembre de 1978.

El Secretario General,

**Lorenzo Solano Peláez.**

El Director General de Integración y Desarrollo de la Comunidad,

**Gloria Lara de Echeverri.**

Hay sellos.

1632